



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572 WhatsApp: 305 246 8031
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C No. 459

Venadillo, Tol., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 738614089001-**2020-00097**-00
PROCESO: SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
CAUSANTES: JESÚS ARANZALES y OLIVA DÍAZ DE ARANZALEZ.
PETICIONARIO: JESÚS ELÍAS ARANZALEZ BARRAGÁN Y OTROS.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecedente, y como quiera que, dentro del traslado al trabajo de partición, se allegaron los escritos que antecede, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Imprimase el trámite incidental previsto en TÍTULO IV, CAPÍTULO I artículo 127 y ss., del C. G. del Proceso, en concordancia con el numeral 3º del artículo 509 de la misma obra, al escrito presentado en tal sentido por la señora GERALDINE ARANZALES CASTAÑEDA, por intermedio de apoderado judicial, en el cual presenta objeción por error grave, al trabajo de partición allegado al interior de este proceso.

SEGUNDO: Conforme a lo previsto en el artículo 129 del C. G. del Proceso en concordancia con lo indicado en el inciso cuarto del artículo 134 ibídem, del escrito incidental córrase traslado a los demás interesados reconocidos en este asunto, por el término de TRES (3) DIAS, para que realicen su respectivo pronunciamiento.

TERCERO: Téngase revocado el poder otorgado por la señora GERALDINE ARANZALES CASTAÑEDA al doctor CESAR AUGUSTO TRIANA MORENO, según la manifestación realizada.

CUARTO: Así mismo, y como quiera que otorgó nuevo poder al doctor DANIEL HERNANDO ORTIZ MURILLO, identificado con C.C No. 6.022.997 del Municipio de Venadillo y T.P. No. 131.752 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en los términos y para los efectos en que esta conferido el mandato.

QUINTO: En relación con el escrito presentado por la señora ELSA ARANZALES BARRAGAN, en cuanto su oposición al trabajo de partición, este despacho se abstiene de imprimir el trámite pertinente, como quiera que, en razón a la cuantía de la sucesión, debe actuar por intermedio de apoderado judicial, y en consecuencia se requería del derecho de postulación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Diana Constanza Tique Legro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Venadillo - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**29bd2129c47aa1d04e33ebfc34b4ad83c1e5c09fd5e4dea4953c6c484179a7
29**

Documento generado en 18/11/2021 10:35:04 AM

RADICACIÓN: 738614089001-2020-00097-00
PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
CAUSANTES: JESÚS ARANZALES y OLIVA DÍAZ DE ARANZALEZ.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>